



Resolución Ejecutiva Regional N° 0489 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **13 NOV. 2012**

VISTO, el proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura recaído al Informe N° 826-2012-SGSL (Reg. 2323-2012) respecto a la Procedencia o no del Adicional N° 04 y Deductivo vinculante, solicitado por el Consorcio Barlum Sac-Suarez Construcciones y Equipamiento EIRL, encargada de la ejecución de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE PACIENTES CON TUBERCULOSIS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA".

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los actuados que corren en autos, se aprecia que, mediante documento de fecha 26 de setiembre del 2011 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso Adjudicación Directa Pública N° 009-2011-GORE-ICA, al Consorcio Barlum SAC Suarez Construcciones y Equipamiento SRL por un monto de S/. 1'187,000.00 (Un Millón Ciento Ochenta y Siete mil con 00/100 Nuevos Soles, incluido el Impuesto General a las Ventas);

Que, en fecha 19 de octubre del 2011, se firma el Contrato de Obra N° 024-2011-GORE-ICA con el Consorcio citado en el párrafo precedente, esto con la finalidad de ejecutar la referida obra, materia de la Adjudicación Directa Pública N° 009-2011-GORE-ICA;

Que, mediante Carta N° 038-2012-CONS.BARLUM-SUAREZ, fecha 13 de agosto de 2012, el Consorcio BARLUM SAC encargado de la Ejecución de la Obra, presenta por ante el Supervisor de la Obra la Aprobación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04. Ambos con sus respectivas Especificaciones Técnicas que corren en autos. La carta en mención fue recibida por la Supervisión de Obras con Carta N° 042-2012-CONS.BARLUM-SUAREZ de fecha 07 de setiembre de los corrientes, fecha a partir del cual empieza a correr los plazos previstos por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con Informe N° 008-2012-OSD-SO de fecha 10 de setiembre del 2012, el encargado de la Supervisión de la Obra, luego de hacer un análisis técnico de lo solicitado por El Consorcio BARLUM-SUAREZ, llega a la conclusión que es necesario la ejecución del Adicional N° 04, realizando el pintado de los laboratorios y recomienda que la Entidad declare procedente y apruebe lo solicitado, por el monto de S/. 35, 479.87 (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 87/100 Nuevos Soles) monto que equivale al 2.99% del valor total del contrato original y que los mismos son necesarios para cumplir con la finalidad del Contrato de obra. En ese mismo contexto, la Supervisión de obra en el citado Informe N° 008-2012-OSD-SO, recomienda declarar procedente el Presupuesto Deductivo N° 04 por el monto de S/. 12, 309. 64 (Doce Mil Trescientos Nueve con 64/100 Nuevos Soles);

Que, con Carta N° 49-2012-/LWHA-R.L. de fecha 20 de setiembre de 2012, el Consultor Lucio Walter Hernández Aquije, emite la citada Carta dirigida al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ica, a través de la cual opina que la ejecución de los trabajos adicionales son necesarios para cumplir con la finalidad del Contrato de Obra, por tratarse de una situación muy especial, empero sin reconocimiento de mayores ampliaciones de plazo, por cuanto estos no afectan la ruta crítica y pueden ser perfectamente ejecutados en la ampliación de plazo N° 03, recomendando al Gobierno Regional de Ica, su aprobación y declaración de procedencia, no obstante notificar al Consorcio citado amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, a su vez tanto el Ing. Monitor de Obra a través del Informe Técnico N° 079-2012-SGO-JRGP, de fecha 28 de setiembre y el Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del GORE-Ica, a través del Informe N° 827-2012-SGO de fecha 01 de octubre del presente año, opinan sobre la procedencia del Adicional y Deductivo N°04 de la referida obra, por cuanto estos son necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Contrato. Concurrente con lo expresado por los diferentes documentos señalados, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gore-Ica, a través del Informe N° 826-2012-SGSL, de fecha 04 de octubre de 2012, considera procedente el Adicional y Deductivo de Obra N° 04, el mismo que obedece a trabajos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del Contrato, en los montos ya señalados líneas arriba;



Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado dice: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, concordante con lo previsto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "(...) sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...)".
Por lo que, la presente solicitud se encuentra amparada y enmarcada dentro de lo que establece la LCAE y su Reglamento;

Que, uno de las condiciones previas al procedimiento del Adicional, es que antes de formularlo, previamente se debe anotar en el cuaderno de obra del Ing. Residente y del Ing. Supervisor, dichas eventualidades, por lo que conforme se aprecia en el presente expediente en el asiento N° 317, de fecha 02.AGO.2012, asiento 328 de fecha 13.AGO-2012, asiento 336 de fecha 22.AGO.2012, asiento N° 338 de fecha 24.AGO.2012 del Residente y Supervisor respectivamente, consecuentemente dicha condición prevista se encuentra cumplida en el presente;

Que, el presupuesto Adicional de Obra se genera como consecuencia de las deficiencias en el Expediente Técnico, resultando ser un trabajo complementario no considerado en el Contrato y Expediente original de la obra, por lo que es indispensable su ejecución para dar cumplimiento a la meta que se espera alcanzar en el contrato, y esto es el pintado del Laboratorio del Centro de Excelencia, el mismo que debe ser pintado con pintura impermeable y epóxica, considerado dentro del manual para diagnóstico de Tuberculosis de la Organización Panamericana de la Salud, partida no considerada por el Proyectista. Este monto del presupuesto del Adicional de la Obra N° 04 asciende a la suma de S/. 35, 479.87 Nuevos Soles Incluidos los Impuestos de ley;

Que, respecto al Deductivo de Obra, se refiere al hecho de la reducción del gasto o gasto no efectuado de la partida por la compra de pintura Látex y esmalte para el pintado en el referido Laboratorio, gasto que no se efectuará por cuanto se debe de adquirir una pintura distinta a la prevista en el proyecto, dicho gasto a no efectuarse es por el monto de S/. 12, 309.64 Nuevos Soles;

Que, también como se aprecia en el expediente, se han tenido en cuenta o se han considerado como indica la norma de Contrataciones del Estado y su Reglamento los precios y costos unitarios, especificaciones técnicas y memoria descriptiva con los cuales se efectuó el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de obra y que se dio origen a la contratación del Valor referencial.
Tal y como indica la Supervisión de la Obra, que en el caso de los costos unitarios no contemplados en el Expediente Técnico Aprobado se ha elaborado un acta de pactación de precios firmado por el Representante del Consorcio BARLUM-SUAREZ y la Supervisión de la Obra;

Que, ahora bien, el monto del presupuesto del Adicional de Obra N° 04 revisado por la Supervisión arriba al monto de S/. 35, 479.87, (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 87/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que en buena cuenta representa el 2.99% del valor o monto total contractual de la Obra.

El monto del Presupuesto Deductivo Vinculante o vinculado de Obra N° 04 y analizado por la Supervisión es por la suma de S/. 12,309.64 (Doce Mil Trescientos Nueve con 64/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), lo que representa el 1.04% del valor contractual de la Obra.

La diferencia entre ambos presupuestos es el siguiente:

Presupuestos Adicional de Obra N° 01	S/. 35, 479.87
Presupuesto Deductivo de Obra N° 01	S/. 12, 309.64
Diferencia de Presupuestos	S/. 23, 170.23 Nuevos Soles.

Significa con ello, que el porcentaje de incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 es de 1.95% del Monto contractual, por lo que en mérito a ello, dicho monto no excede los porcentajes previstos en el Art. 41° de LCAE y Art. 207° del Reglamento, y por lo antes advertido no corresponde por la presente el pago de gastos generales a favor de la Contratista de la Obra, como tampoco corresponde el otorgamiento de ampliación de plazo contractual para su ejecución siendo éste perfectamente atendido o ejecutado en la ampliación de plazo N° 03.



Resolución Ejecutiva Regional N° 0489 -2012-GORE-ICA/PR

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 827-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 04 de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE PACIENTES CON TUBERCULOSIS EN EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA", ascendente al monto de S/. 35, 479.87 (Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 87/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo que representa el 2.99 % del valor o monto total contractual de la Obra.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** el Presupuesto Deductivo de Obra N° 04, ascendente a la suma de S/. 12, 309.64 (Doce Mil Trescientos Nueve con 64/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), lo que representa el 1.04% del valor contractual de la Obra; sin que ello signifique pagar los gastos generales a la Contratista, como tampoco se haga de necesidad la ampliación del plazo contractual;

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al Ing. Alex Anyosa O. Gerente del **BARLUM S.A.C.**, ejecutor de la Obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura a la Sub Gerencia de Obras y Viabilidad y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO.- Se recomienda en lo sucesivo que el área correspondiente y que en este caso es la Sub Gerencia de Obras, le dé la atención inmediata dentro de los plazos prescritos por el artículo 207° del RLCAE, bajo responsabilidad administrativa y funcional en caso nuevamente suceda lo mismo, esto con la finalidad de evitar perjuicios posteriores a la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
[Signature]
Ing. ALONSO NAVARRO ESPANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL

